

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las diez horas y veintisiete minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“En la facultad nos han dejado dejado una investigacion sobre el TPS megustaria que ustedes me brinde documento o materiales para lograr desarrollar la investigacion [sic]”*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto a presentar documento de identidad y dar una descripción clara y precisa de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la señora [REDACTED] las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibles la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y veintisiete minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, por la señora [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho de la peticionaria de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"